

UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR
ESCUELA DE CIENCIAS AGRARIAS
MAESTRIA EN DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO INTERNO
MAESTRIA EN DESARROLLO RURAL (MDR)

ABRIL, 2013

REGLAMENTO INTERNO MAESTRIA EN DESARROLLO RURAL

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Definición del Programa y sus fines

Artículo 1: La Maestría en Desarrollo Rural (de ahora en adelante MDR) es un programa regional de posgrado adscrito a la Escuela de Ciencias Agrarias (en lo sucesivo ECA) de la Universidad Nacional (UNA) dirigido en especial al ámbito latinoamericano y del Caribe.

Artículo 2: La MDR es de índole regional, razón por la cual se ofrece en tres modalidades: presencial, a distancia y semipresencial.

Artículo 3: La Maestría tiene como fines:

- a. Mejorar la capacidad humana e institucional en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el desarrollo rural-regional,
- b. Contribuir al conocimiento y mejoramiento de las condiciones de vida y del ambiente rural regional.

CAPITULO MODALIDAD VIRTUAL

TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo II: De los principios y normas fundamentales

Artículo 3: La MDR se rige por los principios y disposiciones del presente reglamento, del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) y del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Costa Rica.

Capítulo III: Objetivos

Artículo 4: El objetivo general de la Maestría es:

Gestar desde la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad la recuperación y construcción de alternativas transformadoras del desarrollo rural mediante la formación de profesionales críticos, la investigación y la extensión.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 6: La gestión de la Maestría estará a cargo de un coordinador. Su designación y sus funciones se rigen por lo estipulado en el Reglamento del SEPUNA.

Artículo 7: Las funciones del coordinador son:

1. Organizar el planeamiento, seguimiento, control, evaluación y divulgación de las actividades académicas del posgrado.

2. Conducir y coordinar las actividades académicas y administrativas, y asumir la representación del posgrado ante las distintas instancias dentro y fuera de la Universidad.
3. Convocar y presidir el Comité de Gestión Académica (CGA), con la periodicidad que establece el artículo 11 de este reglamento.
4. Ejecutar los acuerdos del CGA respectivo y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado, así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
5. Atender el cumplimiento de los acuerdos específicos establecidos.
6. Observar el cumplimiento de los objetivos del posgrado bajo su coordinación.
7. Coordinar con las autoridades de la Escuela de Ciencias Agrarias la asignación de jornadas, de personal y de otros recursos que esta unidad aporte al posgrado. Asimismo, gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias del posgrado.
8. Conducir la elaboración del reglamento interno y sus reformas y vigilar por su cumplimiento.
9. Participar, cuando proceda, en el Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Agrarias, con derecho a voz.
10. Formar parte de los tribunales de tesis o designar a un representante.
11. Asistir a las sesiones de la Asamblea del SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.
12. Informar anualmente, o cuando se considere oportuno, sobre su trabajo y sobre el funcionamiento académico y administrativo del posgrado al Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito.
13. Nombrar al personal administrativo, según los procedimientos institucionales, y ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de éste.
14. Administrar los recursos humanos, financieros y otros propios del posgrado.
15. Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato sobre el personal académico que realice labores en el posgrado.
16. Velar por la documentación y archivo de expedientes y materiales propios del posgrado.
17. Elaborar el presupuesto del posgrado y presentarlo al CGA para su aprobación.
18. Organizar el proceso de reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de cada uno de los candidatos y rendir un informe al CGA.
19. Gestionar en conjunto con los miembros del CGA fuentes de financiamiento.
20. Formar parte de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (CTFG).
21. Admitir, en primera instancia, las apelaciones del personal académico y administrativo y de los estudiantes, y elevarlas ante las instancias que correspondan.
22. Coordinar con otros programas y unidades académicas la realización de actividades conjuntas estipuladas en este reglamento y en el Reglamento del SEPUNA.
23. Otras atribuciones establecidas en este Reglamento Interno y en la normativa institucional de la UNA.

Capítulo V De la coordinación suplente

Artículo 8: A propuesta del coordinador, el CGA nombrará anualmente un coordinador suplente. para que sustituya al coordinador titular en su ausencia. Las funciones del coordinador suplente serán las mismas que las del titular.

Capítulo VI Del Comité de Gestión Académica (CGA)

Artículo 9: El CGA es el máximo órgano colegiado de la Maestría. Está integrado por el coordinador del posgrado, el director de la ECA, un representante estudiantil designado por los estudiantes, un profesor que participe en

actividades de la MDR y dos de los posgrados asociados.¹ El representante estudiantil podrá tener un suplente nombrado en las mismas condiciones que el titular.

Artículo 10: Podrán asistir a las sesiones del CGA, con derecho a voz, aquellas personas invitadas por el coordinador de la MDR o por el CGA.

Artículo 11: El CGA sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el coordinador lo convoque o el veinticinco por ciento de sus miembros así lo solicite.

Artículo 12: La convocatoria al CGA debe hacerse por escrito, mediante correo electrónico, o impresa con, al menos, cinco días hábiles previos a las sesiones ordinarias y, al menos, dos días hábiles para las extraordinarias.

Artículo 13: El CGA iniciará su sesión a la hora convocada siempre que haya quórum. De no contarse con el quórum (mayoría absoluta: la mitad más uno de sus miembros plenos), se dará media hora después de convocado, para alcanzar el quórum.

Artículo 14: Los acuerdos del CGA se aprobarán con la mayoría absoluta de sus miembros. En los casos en que amerite, a propuesta del coordinador, la votación puede ser secreta.

Artículo 15: Las funciones del C.G.A. son las estipuladas en el Reglamento del SEPUNA:

- a. Es el responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar al coordinador en las decisiones y de velar por la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la ECA.
- b. Aprobar, en primera instancia, su reglamento, sus planes de estudio y los proyectos y actividades académicas, según los procedimientos institucionales.
- c. Aprobar sus áreas académicas y planes de desarrollo, el presupuesto y sus proyectos y actividades académicas, en concordancia con los planes generales de la ECA y el Plan Operativo Anual.
- d. Definir la política de planificación, evaluación, becas y admisión al posgrado.
- e. Acordar la apertura de las nuevas promociones para la Maestría en Desarrollo Rural.
- f. Nombrar o destituir a sus miembros. El nombramiento será por un período de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva.
- g. Nombrar o destituir al coordinador del posgrado y al coordinador suplente
- h. Aprobar el nombramiento o destitución del personal académico, a propuesta del coordinador, de acuerdo con los procedimientos institucionales, así como establecer el monto por cancelar por los servicios docentes, tutorías y otras actividades académicas contratadas.
- i. Resolver los asuntos estudiantiles que el coordinador someta a su consideración, tales como las apelaciones sobre calificaciones.

¹ Por *posgrados asociados* se entienden las Maestrías en Desarrollo Comunitario Sustentable y la de Gerencia en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- j. Aprobar o desestimar las solicitudes de beca presentadas, de acuerdo con el reglamento interno de becas, ayudas económicas y modalidades de pago para los estudios de posgrado en la MDR, por los estudiantes así como otros apoyos económicos para el mejoramiento académico y profesional del personal de la MDR, de acuerdo con la política y el procedimiento establecido por el CGA y la normativa institucional vigente.
- k. Colaborar en la gestión de recursos para el financiamiento de becas y actividades académicas de la MDR.
- l. Participar en el proceso de admisión y aprobar el ingreso de las personas postulantes a la MDR, con base en el informe presentado por la Comisión de Admisión ad hoc.
- m. Nombrar a los tutores del trabajo final de graduación, a propuesta del coordinador.
- n. Resolver sobre las equivalencias de estudios de su competencia.
- o. Evaluar el funcionamiento del posgrado, al menos una vez por promoción, e informar de los resultados a las instancias respectivas y tomar las medidas correctivas pertinentes.
- p. Otras funciones derivadas del Reglamento del SEPUNA y de la normativa institucional vigente.

Capítulo VII: Del personal de la Maestría en Desarrollo Rural

Artículo 16: La MDR debe contar con el personal necesario para cumplir con sus planes de desarrollo y actividades académicas y administrativas.

Artículo 17: La coordinación de la MDR debe gestionar el apoyo necesario ante las instancias pertinentes y procurar la inclusión de los requerimientos en los acuerdos específicos que suscribe con la ECA.

Artículo 18: Para ser funcionario académico del MDR, es requisito poseer como mínimo el título de maestría en la respectiva área del conocimiento, debidamente reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y mostrar idoneidad académica y profesional en la áreas pertinentes, y en los planes de desarrollo de la MDR

Artículo 19: La carga académica se distribuirá de acuerdo con la normativa vigente en la Institución para programas de modalidad presencial y a distancia.

Artículo 20: El coordinador propone al CGA la contratación de personal y la eleva para su refrendo al Consejo Académico de la ECA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y de acuerdo con los procedimientos y disposiciones vigentes, según las siguientes modalidades:

- a. Por traslado a plazo fijo de otras unidades, en cuyo caso la MDR asumirá la jerarquía laboral correspondiente a la jornada asignada.
- b. Profesores visitantes, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- c. Profesores ad honorem, mediante la suscripción de un contrato que especifique las funciones.
- d. Contratación de profesores jubilados.

- e. Profesores eméritos, mediante la suscripción del contrato específico.
- f. Por servicios profesionales con fondos depositados en la Fundación de la Universidad Nacional (FUNDAUNA).

Artículo 21: La coordinación de la MDR promoverá la participación de personal idóneo procedente de otras unidades académicas, para el desarrollo de sus actividades. Ese personal será asignado temporal o permanentemente, de común acuerdo con las negociaciones que se establezcan con las unidades académicas, según las disposiciones vigentes, el reglamento del SEPUNA y el presente reglamento.

Artículo 22: Cada funcionario académico presentará el plan de trabajo respectivo, en cumplimiento de las disposiciones institucionales y en concordancia con los programas de docencia, investigación y extensión de la MDR. Este plan de trabajo se entrega al coordinador para su revisión, realimentación y aprobación.

Artículo 23: La MDR promoverá el mejoramiento y el fortalecimiento académico de todo su personal. Para ello se organizarán actividades profesionales, cursos de especialización y de formación académica, para mantenerlo actualizado y que alcance el máximo nivel y desarrollo académico posible.

Artículo 24: Se procurará nombrar asistentes para actividades que requieran el apoyo instrumental o técnico, de acuerdo con los niveles de exigencia y requisitos de las actividades de la MDR.

Artículo 25. Todo el personal administrativo y docente recibirá capacitación sobre la modalidad virtual y las estrategias pedagógicas para mejorar el uso de la plataforma y su aprovechamiento en el desarrollo de los cursos.

Capítulo VIII: De la planificación, la evaluación y la coordinación de actividades académicas

Artículo 26: El personal de la MDR participará de las actividades de planificación, evaluación y coordinación necesarias, según sus responsabilidades específicas y aquellas que definan y convoquen las autoridades de la MDR.

Artículo 27: El coordinador de la MDR organizará la formulación del plan de desarrollo académico de mediano plazo y elaborará la programación anual que serán presentadas al CGA para su aprobación.

Artículo 28: El coordinador propondrá ante el CGA la creación de las comisiones que considere pertinentes para la organización de actividades académicas y de desarrollo, así como su integración.

Capítulo IX: De la administración de los recursos de operación y el costo del Programa

Artículo 29: La MDR administrará los recursos que genere según las disposiciones y los convenios vigentes en la Ley de Administración Pública, el Estatuto Orgánico, los reglamentos pertinentes y los convenios vigentes.

Artículo 30: El coordinador es responsable, en primera instancia, del uso apropiado de los recursos de la MDR. El CGA asume corresponsabilidad por las decisiones que le corresponden.

Artículo 31: Los funcionarios académicos y administrativos serán responsables de los recursos y bienes que se les asignen para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32: El presupuesto anual de operación lo presenta el coordinador para su aprobación ante el CGA y será elevado a las otras instancias de la UNA para los fines consiguientes según los procedimientos establecidos.

Artículo 33: El CGA establecerá los costos del Programa a partir de las disposiciones vigentes y de la propuesta que presente el coordinador de la MDR.

TITULO IV: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISION Y LA EVALUACION ESTUDIANTIL

Capítulo X: Del plan de estudios

Artículo 34: El plan de estudios de la MDR responde a las disposiciones que rigen para los estudios de posgrado en la Universidad Nacional, en el CONARE y en Costa Rica. Está diseñado para desarrollar capacidades, habilidades, actitudes y conocimientos en los estudiantes, para analizar, sintetizar e interpretar el objeto de estudio del desarrollo rural de manera crítica, fundamentada y libre.

Artículo 35: El proceso de enseñanza y aprendizaje de la MDR parte del uso de la modalidad virtual, mediante una plataforma que apoya la construcción del conocimiento participativo e interactivo. El profesor orienta, facilita y evalúa al estudiantado para que aborde los temas en cuestión, con imaginación creativa e inventiva, buscando el desarrollo de las potencialidades individuales y grupales con base en principios de relacionalidad, de ética, de solidaridad, de participación, de responsabilidad y para que contribuya a los fines de la UNA y de la MDR.

Artículo 36: Como parte del plan de estudios, el estudiante debe participar en dos actividades académicas presenciales y obligatorias: 1. el Seminario introductorio, al iniciar el programa de estudios y 2. el Seminario intermedio, al concluir el primer año del programa de estudios.

Artículo 37: El plan curricular está distribuido en seis trimestres, con un total de 60 créditos. Los contenidos se agrupan articuladamente por medio de cursos y actividades académicas. El plan incluye la duración, programación, contenidos, objetivos, créditos, requisitos de los cursos y cualquier otra información necesaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las diversas técnicas de enseñanza y aprendizaje han sido organizadas y estructuradas para cumplir con lo estipulado en el currículo respectivo.

Artículo 38: Tres semanas antes de empezar el trimestre, el profesor entregará al coordinador un programa detallado del curso de acuerdo con el plan curricular que incluya: tipo de materia, número de créditos, objetivos, metodología y estrategias pedagógicas, contenidos, plazos para su cumplimiento, bibliografía, tipo de evaluación y fechas de su realización. El coordinador podrá dar sugerencias y aprobará el programa del curso.

Artículo 39: El programa del curso será presentado en la plataforma una semana antes de su inicio y será comentado con los estudiantes en el primer día de clase. El profesor podrá modificar justificadamente las fechas programadas para realizar las evaluaciones y deberá comunicarlas oportunamente a los estudiantes y al coordinador. Se rige por el Reglamento General de Evaluación sobre los procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA.

Artículo 40: Los cursos de un mismo trimestre podrán tener un coordinador de módulo. El docente responsable de la coordinación del trimestre velará por el cumplimiento de los objetivos correspondientes, por su programación y articulación de contenidos de los cursos e informará a la coordinación de la MDR sobre el trabajo realizado.

Capítulo XI: Del proceso de admisión

Artículo 41: El cupo para ingresar a la MDR será fijado por el CGA que, a propuesta de la coordinación, fijará un número máximo de postulantes admisibles en cada promoción. La selección de los estudiantes es responsabilidad de la Comisión de Admisión *ad hoc*.

Artículo 42: El proceso de admisión supone dos etapas: la admisión administrativa y la admisión académica. La primera se obtiene cuando el estudiante es admitido una vez cumplidos los requisitos de ingreso y los requerimientos previos al primer trimestre de la carrera. La admisión académica se obtiene al acreditar su participación en el seminario introductorio a la MDR.

Artículo 43: Como parte del proceso de la admisión administrativa, el postulante debe contar con el grado académico de bachillerato o licenciatura universitaria en disciplinas de las ciencias sociales, ciencias humanas, ciencias exactas y ciencias naturales: las económicas, sociales, políticas, comunicación, periodismo, planificación, religión, filosofía, educación, agrarias, biológicas, geográficas, ambientales, forestales, nutrición y salud.

Artículo 44: La Comisión de Admisión abrirá un expediente para cada postulante, a fin de estudiar y examinar los casos y dictaminar al respecto. Una vez que el CGA avale la lista de los admitidos, el coordinador remitirá la información que corresponda a los postulantes.

Artículo 45: La Comisión de Admisión preparará los informes necesarios e informará al CGA sobre el avance y cumplimiento de la selección de estudiantes.

Artículo 46: Los postulantes que al momento de finalizar la admisión administrativa aún no hayan recibido el título correspondiente, podrán hacer la solicitud de ingreso presentando una certificación oficial, extendida por la universidad respectiva; si el título procede del extranjero deberá entregar el título apostillado en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 47: El candidato que desee ingresar a la MDR debe presentar, como parte de la admisión administrativa, los siguientes documentos:

- a. Carta de solicitud de admisión a la MDR.
- b. Solicitud oficial de ingreso al primer trimestre por medio del formulario respectivo.
- c. Certificación oficial de las calificaciones de los estudios universitarios realizados, extendida debidamente por la autoridad competente de la institución donde realizó los estudios.
- d. Original y una copia de los grados y títulos obtenidos. Estos documentos deben cumplir con las disposiciones y convenios vigentes en la Universidad Nacional en cuanto a grados y títulos obtenidos en el país y en el extranjero, y estar debidamente apostillados, cuando corresponda, por las autoridades competentes.
- e. Hoja de vida (*currículum vitae*) que dé cuenta de títulos, experiencia laboral, documentos y artículos escritos.
- f. Dos cartas de recomendación que se refieren a la capacidad y desempeño académicos del estudiante, suscritas por personas con estudios de posgrado, vinculadas académica o profesionalmente, que tengan conocimiento de las potencialidades del postulante y de las exigencias de los estudios de posgrado. Excepcionalmente quienes suscriban estas referencias podrán ser personas sin estudios de posgrado.
- g. Una carta de la organización, institución o empresa donde trabaje el estudiante, que indique el tipo de permiso que se le otorgaría para participar en la MDR.

- h. Propuesta de financiamiento y fuentes para sufragar los costos del posgrado.
- i. Certificación de una entidad educativa competente sobre el manejo instrumental del idioma inglés. El estudiante debe cumplir con este requisito de tener un dominio básico adecuado a más tardar al concluir el primer trimestre de la carrera.
- j. Los estudiantes que provengan de países o regiones donde el idioma español no sea la lengua oficial, tendrán que presentar una certificación de manejo integral del español, o demostrar su dominio según el procedimiento que defina la Comisión de Admisión.
- k. Certificado de estado de salud del postulante, que informe sobre las condiciones óptimas para emprender estudios de posgrado.

Artículo 48: Los requisitos de la admisión académica son los siguientes:

- a. Presentar una propuesta del tema de interés, justificación y problema de lo que sería la investigación final de tesis. Debe enviarse impresa, a espacio y medio, en hojas tamaño carta (21 x 27,5 cm), con un mínimo de cinco páginas y máximo de diez, e incluir bibliografía.
- b. Realizar un examen en línea y, en casos que se considere necesario, una entrevista.
- c. Los estudiantes admitidos a la MDR que provengan de otros países diferentes de Costa Rica deben adquirir un seguro de viaje que incluya cobertura por accidentes, y repatriación del cuerpo en caso de fallecimiento a su país de origen (en cada oportunidad en que participen en actividades académicas en Costa Rica).
- d. Participar en los Seminarios introductorio e intermedio, que constituyen las dos actividades académicas obligatorias presenciales.
- e. La admisión académica se obtiene al finalizar el seminario introductorio cuando el estudiante realiza los trámites de empadronamiento y matrícula, de conformidad con el calendario universitario y la cancelación de los cánones establecidos en las fechas en que corresponda para que pueda iniciar el primer trimestre del plan de estudios, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 49: La documentación presentada pasará a pertenecer a la MDR. La Comisión de Admisión *ad hoc* considerará únicamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados. La selección se realizará conforme lo establecido en este reglamento y las disposiciones del SEPUNA.

Artículo 50: El postulante que haya cumplido las dos etapas de admisión pasará a ser estudiante regular de la MDR y, por tanto, de la UNA.

Artículo 51: La decisión sobre la denegación de la admisión podrá ser apelada por el postulante ante el CGA. El interesado deberá fundamentar debidamente sus argumentos con base en las disposiciones vigentes, según este reglamento y el Reglamento del SEPUNA

Capítulo XII. Modalidad de becas

Artículo 52: Se define la beca de posgrado como la exoneración parcial del costo total de la colegiatura que incluye los seis trimestres.

Artículo 53: De los ingresos por colegiatura de la maestría, se podrá abrir un rubro en el presupuesto para exoneraciones parciales igual al 10% de los ingresos.

Artículo 54: El estudiante solicitará mediante carta apoyo de beca a la MDR, dando una explicación sobre su situación socioeconómica.

Artículo 55. Para dar trámite a la solicitud de beca, el coordinador realizará un estudio del expediente existente en la MDR, en algunos casos se podrá solicitar información adicional.

Artículo 56. El trámite de beca se realizará a parte de la entrega de documentación al posgrado, como parte del proceso de admisión.

Artículo 57: Las becas de la MDR tienen las siguientes características:

Tipo 1: 10% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 2: 15% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 3: 20% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 4: 30% de exoneración del costo del programa académico.

Artículo 58: Para el análisis de la solicitud de beca, el coordinador utilizará dos componentes: a) el mérito académico alcanzado por el estudiante en sus estudios previos y b) el monto presupuestario destinado al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 59: El coordinador presentara al CGA las solicitudes de beca con el respectivo estudio y la aprobación estará a cargo del CGA de la MDR.

Artículo 60: El estudiante tiene la posibilidad de mantener la exoneración hasta tanto mantenga un promedio de nueve (9) en las notas de los cursos de la maestría.

Capítulo XIII. De la evaluación de las asignaturas y reconocimientos de cursos

Artículo 61: Como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, la evaluación debe contribuir y certificar el enriquecimiento del conocimiento de los estudiantes para lograr los propósitos de su formación planteados en el artículo 36 de este reglamento.

Artículo 62: Los estudiantes serán evaluados permanentemente, de acuerdo con el criterio del profesor de cada asignatura y el programa del curso. Con base en el artículo 40 de este reglamento, el programa del curso incluirá el tipo de evaluación y fechas de aplicación, y será entregado a cada estudiante en la primera sesión de clase del curso.

Artículo 63: La evaluación de los contenidos del curso se regirá por el Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la UNA.

Artículo 64: En casos excepcionales, un estudiante podrá solicitar al docente la reposición de una prueba de evaluación, con la debida justificación, a más tardar tres días hábiles después de su aplicación. El profesor resolverá y comunicará al estudiante su decisión.

Artículo 65: El curso solo puede aprobarse mediante las evaluaciones incluidas en el programa, salvo que por razones especiales el docente requiera de más pruebas parciales, que deberán ser anunciados oportunamente a los estudiantes. No habrá pruebas extraordinarias para ninguna asignatura.

Artículo 66: Todo estudiante será evaluado y calificado con base en una escala numérica de 0 a 10. La calificación final deberá redondearse de acuerdo al Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional. Los cursos se aprueban con una nota mínima de 7.00 y la permanencia en el programa con promedio ponderado 8.00 en cada trimestre.

Artículo 67: El docente debe comunicar a los estudiantes los resultados de cada evaluación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de su realización. Al terminar el curso, entregará las calificaciones finales a la coordinación de la MDR en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de su conclusión.

Artículo 68: El docente consignará las notas finales del curso en el Sistema Banner de la Universidad Nacional, en un plazo de hasta tres días hábiles después de finalizar el trimestre.

Artículo 69: Los estudiantes podrán apelar ante el docente las calificaciones que obtengan, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de ser notificadas. La apelación debe presentarse por escrito y debidamente fundamentada, con copia al coordinador de la MDR. El profesor deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día en que le sea entregada la apelación.

Artículo 70: Si la decisión del docente con respecto a la apelación no le es satisfactoria, el estudiante podrá elevar la gestión ante el coordinador de la MDR, quien podrá rechazarla o admitirla. En este último caso, el coordinador integrará un tribunal *ad hoc*, con personal idóneo, preferiblemente de la MDR, y lo convocará para que resuelva en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la convocatoria para la sesión correspondiente. Las resoluciones del tribunal y los procedimientos subsiguientes han de atenerse a las disposiciones vigentes en el Reglamento del SEPUNA y en el Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional.

Artículo 71: El CGA puede, excepcionalmente, autorizar la realización de exámenes por suficiencia de algunas asignaturas, siempre que esta no vaya en detrimento de los propósitos y objetivos de la MDR, en apego a este reglamento y las normas del SEPUNA. El estudiante debe matricularse para hacer el examen(es) respectivo(s) y la nota mínima para aprobar el examen por suficiencia es de 8,00.

Artículo 72: La coordinación de la MDR realizará una evaluación integral de la docencia en cada curso, con participación de docentes y estudiantes, contemplando aspectos como la programación, el logro de los objetivos, la metodología, los contenidos y formas de evaluación, por medio de actividades que serán comunicadas oportunamente al profesorado y los estudiantes. Los resultados serán entregados al CGA de la MDR.

Artículo 73: Los estudiantes admitidos en la MDR podrán gestionar reconocimiento de cursos de posgrado, según los procedimientos y disposiciones que rigen en la UNA. Para ello, los estudiantes harán la solicitud ante el coordinador y adjuntarán los atestados requeridos, conforme a lo dispuesto en este reglamento. De resolver favorablemente la solicitud, el CGA indicará las actividades académicas, contenidos y materias que el aspirante deberá cursar y aprobar. Los créditos reconocidos no podrán superar más del treinta por ciento de los créditos totales del programa de estudios.

Capítulo XIV: De la permanencia de los estudiantes en la Maestría en Desarrollo Rural

Artículo 74: El estudiante que obtenga un promedio ponderado en el trimestre inferior a 8,00 perderá el derecho a continuar en la promoción en la cual se inscribió originalmente.

Artículo 75: A solicitud del estudiante, en caso de abandono o pérdida de la permanencia, el CGA podrá analizar la continuación en una siguiente promoción de la MDR, por dos veces consecutivas. La readmisión o exclusión se le comunica al estudiante en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 76: El retiro justificado se registrará por el vigente Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional vigente.

Artículo 77: Si un estudiante comete faltas a la ética académica, (falsificación, fraude, plagio o alteración) que modifique su desempeño y rendimiento académico o el de otros estudiantes, será de oficio sancionado con la calificación de cero (0). Esta disposición se aplica a cualquier tipo de actividades que sean evaluadas en cada asignatura o requerimiento del plan curricular, y la sanción constará en el expediente del estudiante. El profesor notificará su decisión al estudiante y a la coordinación. Cualquier reiteración en estas faltas u otras que cometiere el estudiante y se consideren graves serán causal de otras amonestaciones, hasta la expulsión de la MDR, a juicio del CGA y con base en los procedimientos establecidos.

Artículo 78: Cualquier reiteración de faltas a la ética académica u otras que cometiere el estudiante, como de irrespeto hacia estudiantes o profesores, que se consideren graves a juicio del CGA, serán causal de amonestación verbal y escrita, incluso hasta de expulsión de la MDR, con base en los procedimientos vigentes.

Artículo 79: La MDR procurará contar con las condiciones adecuadas para que los estudiantes desarrollen sus capacidades y contribuyan al logro de los propósitos Institucionales.

Capítulo XV De los egresados

Artículo 80: Son egresados de la MDR los estudiantes que hayan aprobado debidamente todos los cursos del plan curricular y que estén al día con sus obligaciones Institucionales.

Artículo 81: El plan curricular incluye la investigación de tesis, que inicia con el curso "Diseño del anteproyecto de investigación", continúa con el curso "Metodología de la investigación y culmina con un "seminario de elaboración final de la investigación de tesis". Para la defensa de la tesis el estudiante tendrá como máximo dos años a partir de la aprobación del anteproyecto de investigación por parte del CGA.

Artículo 82: A los estudiantes que hayan cumplido con todas las obligaciones académicas y financieras, según se estipula en el articulado de este reglamento y los procedimientos establecidos en la Universidad Nacional, se les otorga el título de posgrado de **Magister Scientiae en Desarrollo Rural**.

Capítulo XVI De los estudiantes egresados sin defender tesis

Artículo 83: Los estudiantes egresados que no hubiesen efectuado la defensa del trabajo final de graduación en los dos años posteriores a la aprobación del anteproyecto de tesis, deben solicitar readmisión a la MDR e inscribirse en el curso "Seminario de elaboración final de la investigación de tesis" y presentar un nuevo tema de investigación.

Artículo 84: La apertura de los cursos "Seminario de elaboración final de la investigación de tesis", se realizará en el marco de la programación general de cada promoción y solo extraordinariamente cuando el CGA lo estime pertinente.

Artículo 85: El estudiante deberá iniciar la nueva investigación y tendrá tres meses para defender el nuevo proyecto de investigación ante el Comité Anteproyectos de investigación de Tesis (CAIT); el CGA aprueba o rechaza el proyecto.

Artículo 86: Una vez aprobado el anteproyecto por el CGA, el estudiante dispondrá en esta segunda oportunidad un plazo máximo de un año para defender su investigación de tesis.

Capítulo XVII: De los aspectos no considerados en este reglamento

Artículo 87: El CGA resolverá aquellos aspectos no considerados en este reglamento con base en las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional.

Aprobado a las diecisiete horas y quince minutos del diecinueve de marzo de dos mil trece, en el Campus Omar Dengo, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. Incluye modificaciones de becas del 26/08/2016.

Avalado en sesión 37-2016 del Consejo Central de Posgrado, UNA, celebrada el 08 de noviembre de 2016.